

*HABILIDADES
PARA JURISTAS
DEL SIGLO XXI*

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA
(DIRECTORA)

Dykinson, S.L.

HABILIDADES PARA JURISTAS DEL SIGLO XXI

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA

(Directora)

José María Carabante Muntada

Paula López Zamora

Javier Sánchez-Arjona Macías

Juan Luis Jarillo Gómez

María Concepción Rayón Ballesteros

Francisco José Santamaría Ramos

Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda

Jesús Víctor Alfredo Contreras Ugarte

Luis Bueno Ochoa

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2021

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>
Consejo Editorial véase www.dykinson.com/quienessomos

ISBN: 978-84-1377-708-5
Depósito Legal: M-23895-2021

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com

Impresión: Copias Centro

Contenido

Capítulo 1. Universidad, verdad

José María Carabante

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EL ORIGEN DE LA U
ACADÉMICO
 - 1. El origen histo
 - 2. Sentido del té
 - 3. El origen filos
- III. EL MÉTODO DE EN
MÉTODO ESCOLÁST
- IV. LA UNIVERSIDAD E
- V. RASGOS DE LA ENS
- VI. LAS HARD SKILLS
- VII. PENSAMIENTO CRÍ
 - 1. La lógica y las
 - 2. Sesgos cogniti

APÉNDICE: LO QUE HACEN

Capítulo 2. Comprensión del de a los conceptos jurídicos funda

Paula López Zamora

- I. INTRODUCCIÓN A
- II. METODOLOGÍA PA
DERECHO: "el leng
- III. BREVE INTRODUC
FUNDAMENTALES
PERSONAS COMO
Derecho
RELACIÓN JURÍDI
JURÍDICOS CORR
HECHOS Y ACTOS
ORDENAMIENTO

realizado esos argumentos,
manera eficaz.

Como se van a presentar en
debes exponer las ideas en
al mismo tiempo.

que además se ha adorna-
s las figuras propias de la
siste en memorizar el con-
sí poderlo exponer de un

iste en la ejecución de ese
ose a las características de
onen, previamente, se han

es muy habitual. Si se acu-
se utiliza este tipo modelo
pero eso no quita que esta
ude a la literatura o se va a
ue las ideas de los antiguos
nte vigentes y en uso.

Capítulo 11

Una exhortación a la ética de las profesiones jurídicas

LUIS BUENO OCHOA

Sumario: I. Introducción. II. Abogados. III. Jueces. IV. Fiscales. V. Recapitulación provisional

I. INTRODUCCIÓN

Las páginas que siguen resuenan, por el título, a «exhortación apostólica», sin embargo, están lejos de proponerse compendiar unas indicaciones, menos aún pastorales y, más todavía, cuando no hay sínodo ni concilio a la vista. Es, precisamente, la idea de conflicto –aquello que está en las antípodas de la acción de conciliar– la que está en el origen de una exhortación que no es otra cosa que un aviso, una llamada que, con visos de persuadir, planea sobre la idea de conflicto en el seno de un contexto concreto como es el de las profesiones jurídicas.

En este primer apartado se incidirá en las diferencias entre tres esferas como son la ética, la moral y la deontología. En los apartados centrales de la exposición el carácter indicativo de la exhortación recalará en tres de las profesiones jurídicas que no tenemos por menos que considerar paradigmáticas: abogados, jueces y fiscales. El último apartado servirá para proponer, a modo de recapitulación provisional, toda una serie de cuestiones prendidas del espíritu crítico y la acción de problematizar que constituyen el nudo gordiano de esta invitación figurada que no oculta sus ribetes persuasivos.

- III. Cabe distinguir entre una ética general, en singular, que también cabría denominar ética fundamental o, incluso, filosófica, y distintas variedades de éticas aplicadas, en plural, entre las que cabría mencionar a la ética de las profesiones jurídicas.
- IV. La ética filosófica o fundamental, en general, y la ética de las profesiones jurídicas, en particular, propician un *horizonte de reflexión*.
- V. La ética de las profesiones jurídicas constituye, pues, un *horizonte de reflexión* en un ámbito –de aplicación– en el que, necesariamente, tienen que verse complementadas tanto la dimensión teórica como la dimensión práctica.
- VI. La deontología de las profesiones jurídicas, entre otras, se instala en el área del *deber ser* con decidida vocación reguladora, esto es, pragmática. La proliferación de códigos de conducta es, en este sentido, una muestra de lo que cabría denominar deontología como *línea de acción consecuencialista*.
- VII. Como propuesta tenemos, pues, que el par complementariedad y dinamismo queda asociado a la interacción entre ética –filosófica– fundamental y ética –aplicada– de las profesiones jurídicas como *horizonte de reflexión*; y, asimismo, a la deontología de las profesiones jurídicas como *línea de acción consecuencialista*.

II. ABOGADOS

La etimología del término abogado, *ad auxilium vocatus*, o sea, «el llamado para auxiliar», nos sitúa en la senda del elenco de funciones que le son propias; a saber: «asesorando, conciliando y/o defendiendo en Derecho los intereses que le sean confiados» (véase el art. 55 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española con fecha de entrada en vigor el 1º de julio de 2021).

El «derecho a la defensa y a la asistencia de letrado» es considerado un derecho fundamental (art. 24.2 CE) y son dos sus notas características: la parcialidad y la independencia. La parcialidad, porque el abogado lo es siempre «de parte»; y la independencia, ya sea como prerrogativa o *independencia “para”* (la aspiración de independencia para optar, o sea, para decidir rechazar o aceptar –y, en su caso, bajo qué condiciones– un encargo profesional), ya sea como obligación o *independencia “de”* (que, más allá de apelar a la honradez y la veracidad que se dirán, se verá plasmada en las nociones de lealtad y diligencia).

Los principios de ética de profesional basculan entre los de carácter *objetivo* (de base aristotélica) y el de carácter *subjetivo* (de base kantiana). Los tres primeros, objetivos, *beneficencia, justicia y responsabilidad*, se complementan

con un cuarto, subjetivo, como es el de *autonomía*. El *horizonte de reflexión*, de cariz ético, propicia el establecimiento de los principios deontológicos de la abogacía que remiten, como *línea de acción consecuencialista*, a la *independencia*, la *honradez* y la *veracidad* y, *last but not least*, al *secreto profesional*.

* * *

Complementariamente y, más en concreto, con miras a contribuir a reforzar el *horizonte de reflexión* a que nos reenvía cualquier instancia con significación ética, pasan a reproducirse siete decálogos y un heptálogo que son los documentos de ética profesional jurídica extraídos de la segunda edición (1990) de *Abogacía y Abogados* (1981), de José María Martínez Val. Se elude reparar, no obstante, en la vertiente deontológica que conllevaría traer a colación, como acción de contraste y *línea de acción consecuencialista*, a lo dispuesto en el Código Deontológico de la Abogacía Española que fue aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el seis de marzo de 2019 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el ocho de mayo del mismo año.

Decálogo de San Ivo (1253-1303)

- I. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.
- II. Ningún Abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
- III. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
- IV. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
- VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
- VII. Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.
- VIII. El Abogado debe amar la Justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.
- IX. La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.
- X. Para hacer una buena defensa el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

Decálogo de San Alfonso María de Ligorio (1696-1797)

- I. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.

- II. No se debe defender ca
- III. No se debe imponer a devolución.
- IV. Se debe tratar la causa
- V. Es preciso entregarse a deducir los argumentos los Abogados.
- VI. Las demoras y negligencia los clientes. Los perjuicio. Si no se hace así, se p
- VII. El Abogado debe impla der, pues Dios es el pri
- VIII. No es aceptable que e fuerzas o al tiempo qu su defensa.
- IX. El Abogado debe ser si rar como a las niñas de
- X. Un Abogado que pierda debe reembolsarle los

Decálogo de Eduardo J. Couti

- I. *Estudia*. El Derecho se cada día un poco meno
- II. *Piensa*. El Derecho se a
- III. *Trabaja*. La Abogacía e
- IV. *Lucha*. Tu deber es luch to el Derecho con la Jus
- V. *Sé leal*. Leal con tu die que es indigno de ti. Le tigo. Leal para con el J dices y que, en cuanto le invocas.
- VI. *Tolera*. Tolera la verda rada la tuya.
- VII. *Ten paciencia*. El tiemp
- VIII. *Ten fe*. Ten fe en el Der mana; en la Justicia, co tivo bondadoso de la J hay Derecho, ni Justicia

- II. No se debe defender causa alguna con medios ilícitos.
- III. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.
- IV. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.
- V. Es preciso entregarse al estudio de los procesos a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los Abogados.
- VI. Las demoras y negligencias de los Abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la Justicia.
- VII. El Abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la Justicia.
- VIII. No es aceptable que el Abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.
- IX. El Abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a las niñas de sus ojos.
- X. Un Abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasione.

Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1956)

- I. *Estudia.* El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado.
- II. *Piensa.* El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. *Trabaja.* La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
- IV. *Lucha.* Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
- V. *Sé leal.* Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- VI. *Tolera.* Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. *Ten paciencia.* El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. *Ten fe.* Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

- IX. *Olvida.* La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. *Ama tu profesión.* Trata de considerar la Abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.

Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946)

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No aceptes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- V. No procures nunca en los Tribunales ser más que los magistrados, pero no consentas ser menos.
- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon lo moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- X. Busca siempre la Justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

Advocatorum Decalogum, de Reinaldo Temprano Azcona (1911-1954)

- I. *Nunquam transibis conscientia tuas mores.*
- II. *Nunquam comnisceris certitudinem, qua careas.*
- III. *Nec coram populo genuflexio, nec coram tyranno claudicatio.*
- IV. *Memento Semper: Tu clienti, non ille tibi.*
- V. *In Curiis nunquam conaberis plus esse quam Magistratu, sed non minus.*
- VI. *Pro certo habe ut ratio, quantis sit diu, semper praevallet.*
- VII. *Sit prius aequitas quam lex.*
- VIII. *Cura pacem, ut valde maximum triumphorum.*
- IX. *Tecum cogita quod optimus codex sensus communis est.*
- X. *Semper quaere, per integritas viam iustitiae ut sint leges tantum-modo armae.*

Decálogo del Abogado, de Ives Granda Da Silva Martins (Río, 1987)

- I. El Derecho es la más universal de las aspiraciones humanas, pues sin él no hay organización social. El Abogado es su primer intérprete. Si no considera-

ses tu profesión como Abogado.

- II. El Derecho abstracto amentos más dramático que suscita y en el litigador de las soluciones. Sin sin treguas ni liviandad el Tribunal y, hasta que sin límites.
- III. Ningún país es libre si independencia de juicio no te sometas a la fuerza insuficientes. El Abogado español, capaz de humi
- IV. Sin el Poder Judicial no Jueces te respeten. Solciales revelan, en su ma
- V. Considera siempre a tu tú te revistes. Y trátalo tratada.
- VI. El Abogado no recibe sron exclusivamente de de sus servicios repres tus servicios, justicia q ma la causa y sin recurs tu trabajo.
- VII. Cuando los gobiernos incluso cuando persecu por la acusación. La h que no tuvieron miedo los cobardes y aprovech
- VIII. No pierdas la esperanz poral. En cuanto fuese Justicia cumples tu deb ños y grandes héroes q
- IX. El ideal de la Justicia es mal sin Justicia, sino so innatos en el ser human dad. Que el ideal de la J Para esto estudia siemp lo justo de lo que solo a
- X. Tu pasión por la Aboga si lo hicieras temporal

ses tu profesión como la más noble sobre la tierra abandónala, porque no eres Abogado.

- II. El Derecho abstracto apenas gana vida más que cuando es practicado. Y los momentos más dramáticos de su realización ocurren en el consejo de las dudas que suscita y en el litigio de los problemas que provoca. El Abogado es el promotor de las soluciones. Sé conciliador, sin transigencia de principios y batallador, sin treguas ni liviandades. Cualquier gestión solo se cierra cuando es fallada en el Tribunal y, hasta que esto ocurra, el cliente espera de su Abogado dedicación sin límites.
- III. Ningún país es libre sin Abogados libres. Considera tu libertad de opinión y la independencia de juicio los mayores valores del ejercicio profesional, para que no te sometas a la fuerza de los poderosos y del poder o desprecies a los flacos e insuficientes. El Abogado debe tener el espíritu del legendario Cid Campeador español, capaz de humillar a los Reyes y de dar de beber a los leprosos.
- IV. Sin el Poder Judicial no hay Justicia. Respeta a los Jueces como deseas que los Jueces te respeten. Solo así, en un ambiente noble y altanero, las disputas judiciales revelan, en su momento conflictual, la grandeza del Derecho.
- V. Considera siempre a tu colega adversario imbuido de los mismos ideales de que tú te revistes. Y trátalo con la dignidad que la profesión que ejerces merece ser tratada.
- VI. El Abogado no recibe salarios, sino honorarios, porque los causídicos, que vivieron exclusivamente de la profesión, eran de tal forma considerados que el pago de sus servicios representaba honra admirable. Sé justo en la determinación de tus servicios, justicia que podrá llevarte incluso a no pedirles nada, si es legítima la causa y sin recursos el lesionado. Pero es tu derecho recibir justa paga por tu trabajo.
- VII. Cuando los gobiernos violentan el Derecho no tengas recelo en denunciarlos, incluso cuando persecuciones sigan a tu postura y los pusilánimes te critiquen por la acusación. La historia de la humanidad solo se acuerda de los valientes que no tuvieron miedo de enfrentarse a los más fuertes y olvida y estigmatiza a los cobardes y aprovechados.
- VIII. No pierdas la esperanza cuando el arbitrio prevalece. Su victoria es solo temporal. En cuanto fueses Abogado y luchares por recomponer el Derecho y la Justicia cumples tu deber y la posteridad será agradecida a la legión de pequeños y grandes héroes que no cedieron a las tentaciones del desánimo.
- IX. El ideal de la Justicia es la propia razón de ser del Derecho. No hay Derecho formal sin Justicia, sino solo corrupción del Derecho. Hay derechos fundamentales innatos en el ser humano que no pueden ser negados sin que sufra toda la sociedad. Que el ideal de la Justicia sea la brújula permanente de tu acción, Abogado. Para esto estudia siempre, todos los días, a fin de que puedas distinguir qué es lo justo de lo que solo aparenta ser justo.
- X. Tu pasión por la Abogacía debe ser tanta que nunca admitas dejar de abogar. Y si lo hicieres temporalmente, mantente en la aspiración al retorno a la profe-

Heptálogo acróstico del Abogado, de José María Martínez Val

- I. Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión
- II. Busca siempre la verdad en los hechos y sus pruebas
- III. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo de perfección
- IV. Guarda respeto al juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el derecho
- V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza
- VI. Da tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tú mismo por el derecho y la justicia
- VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad

III. JUECES

Haciendo abstracción del sistema de fuentes más destacables a nivel de Naciones Unidas (*Principios de Bangalore*, de 2001, a los que precedieron los *Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura*, de 1985); a nivel del Consejo de Europa (Carta Magna de los Jueces –Principios Fundamentales– proclamada el 17 de noviembre de 2010 en el *Palais de l'Europe*); a nivel de la Unión Europea (Declaración de Londres sobre la deontología de los jueces, de 2010, promovida por la Red Europea de Consejos de Justicia) y a nivel iberoamericano (Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, de 2006, reformado en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana de Santiago, Chile, el 2 de abril de 2014); corresponde referirse, propiamente, al Código ético judicial español que acoge la denominación de *Principios de Ética Judicial* (PPEJ) y que es resultado de lo acordado en el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de dieciséis de diciembre de 2016. Los PPEJ responden a una estructura similar a la del Código Iberoamericano de Ética Judicial debiendo hacer notar que, durante unos pocos meses, del 25 de febrero de 2016 hasta el 16 de diciembre del mismo año, se produjo una adhesión al mencionado Código Iberoamericano.

Los Principios se dividen en dos partes: la Parte I expone una serie de Principios que se desarrollan a base de apartados que suman un total de treinta y cinco numerales; y la Parte II se refiere a la Comisión de Ética Judicial (CEJ) que se desarrolla a través de un total de siete artículos.

Los PPEJ se exponen en cuatro capítulos; a saber: I. Independencia (§§ 1-9); II. Imparcialidad (§§ 10-21); III. Integridad (§§ 22-31) y IV. Cortesía, diligencia, transparencia (§§ 32-35).

En el Preámbulo de los PPEJ se aclara que «nada tiene que ver el régimen disciplinario con la ética judicial». Queda así delimitado el campo de la ética y el de la deontología, sin incurrir en una suerte de confusión, nada infrecuente, por

cierto, tal como se puede comprobar si reparamos en la propia denominación a que atiende la precitada Declaración de Londres sobre la deontología de los jueces (2010). Los PPEJ, prosigue el Preámbulo, conciben la ética «en términos de estricta voluntariedad y ausencia de responsabilidad legal, al contrario de disciplina» dado que mientras «la ética judicial opera como estímulo positivo en cuanto dirigida a la excelencia [...] la disciplina funciona con base en el estímulo negativo, cual es la sanción». Sin embargo, pese a los esfuerzos de delimitación entre la ética y la deontología y el régimen disciplinario la eventual confusión no queda del todo descartada habida cuenta el tenor literal de la Disposición Final de los PPEJ: «Los presentes “Principios de Ética Judicial” no podrán utilizarse en ningún caso, ni directa ni indirectamente, con finalidad disciplinaria, salvo que redunde en beneficio del sujeto del procedimiento»; declaración que no hace sino ratificar el art. 1.2 de los expresados PPEJ:

«La actuación de la Comisión no puede interferir en el ejercicio de la potestad disciplinaria ni inmiscuirse en la determinación de la responsabilidad civil o penal de los jueces y juezas. Tampoco la actividad de la Comisión servirá de referencia o complemento en las actuaciones tendentes a dirimir responsabilidades civiles, penales o disciplinarias, salvo que redunde en beneficio del interesado».

Resulta oportuno incidir en el carácter diverso que el Preámbulo dedica a los PPEJ. Así, por un lado, se refiere a los:

«Principios generales con los que la judicatura está familiarizada: la independencia, que delimita un espacio para la decisión judicial exento de influencias debidas; la imparcialidad, que resalta el papel del juez o jueza como tercero ajeno a los intereses en juego; y la integridad, que exige a quienes ejercen la jurisdicción coherencia con los anteriores principios y con el de respeto a la dignidad humana».

Y, por otro, se alude a los:

«Modelos de comportamiento relativos a la justicia como prestación de un servicio, tales como la cortesía, la diligencia y la transparencia».

Añadiéndose, con finalidad aclaratoria, que:

«Su grado de cumplimiento se percibe directamente por quienes acuden a los tribunales contribuyendo así decisivamente a la formación de la opinión pública sobre la justicia y, por eso mismo, no pueden descuidarse como “menores”».

La regulación de la CEJ en la Parte II de los PPEJ distingue, a su vez, entre un conjunto de preceptos de carácter orgánico (composición, art. 2; elección, art. 3 y mandato, art. 4) y otros de carácter funcional (funciones, art. 1; funcionamiento, art. 5; efectos, art. 6 y publicidad, art. 7).

El marco orgánico de los referenciados (arts. 2 a 4) es el siguiente:

Composición. Son siete miembros de la Carrera Judicial en ascenso: tres Magistrados y dos, con la designación restante «será una persona con experiencia en el mundo académico y en la vida cívica y profesional». Moral».

Elección. La de los seis miembros de la Carrera Judicial se realiza por voto personal, igual, directo y secreto, designado por los otros seis miembros.

Mandato. La designación es por un periodo de cinco años. Los miembros judiciales ejercen la función «será honoraria» y no perciben sueldo, sino el reembolso de los gastos ocasionados.

Y, por su parte, el marco funcional (arts. 1 y 5 a 7) es el siguiente:

Funciones. Se distinguen tres funciones: 1) «emitir dictámenes sobre los asuntos concretos que le hagan las Salas de los Jueces, las Asociaciones o el Poder Judicial»; 2) «ver la difusión y conocimiento de las resoluciones del CGPJ en la coordinación de las actividades judiciales, con cita específica en el art. 104 de la Constitución»; 3) excepcionalmente elaborar informes a instancia de las Salas de los Jueces y las Asociaciones Judiciales.

Funcionamiento. La presidencia la ocupará el miembro judicial designado por el voto personal, querirá como mínimo cinco miembros, necesaria la presencia de la mayoría y, en caso de empate, se aprobarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de constitución de la Comisión y funcionamiento que

El marco orgánico de la CEJ queda concretado, así, en los tres preceptos referenciados (arts. 2 a 4 PPEJ) que pasan a resumirse en los tres párrafos siguientes:

Composición. Son siete integrantes de los cuales seis han de ser miembros de la Carrera Judicial en activo (uno, con la categoría de Juez; tres, con la de Magistrado y dos, con la de Magistrado del Tribunal Supremo). El séptimo integrante restante «será una persona de reconocido prestigio y acreditada trayectoria en el mundo académico de la Ética, la Filosofía del Derecho o la Filosofía Moral».

Elección. La de los seis primeros integrantes tendrá lugar por todos los miembros de la Carrera Judicial en activo. La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, directo y secreto. El séptimo integrante, no judicial, será designado por los otros seis miembros judiciales de la CEJ.

Mandato. La designación de los integrantes será por un período de cuatro años. Los miembros judiciales se renovarán por mitad cada dos años. El ejercicio de la función «será honorífico sin más compensación económica que el reembolso de los gastos ocasionados».

Y, por su parte, el marco funcional de la CEJ queda perfilado en los preceptos enunciados (arts. 1 y 5 a 7 PPEJ) que pasan a resumirse en los cuatro párrafos siguientes:

Funciones. Se distinguen cuatro si bien la fundamental es la aludida en primer lugar: 1) «emitir dictamen por escrito sobre las consultas relativas a casos concretos que le hagan las Salas de Gobierno de los Tribunales, las Juntas de Jueces, las Asociaciones o cualquier juez o jueza en servicio activo»; 2) promover la difusión y conocimiento de los PPEJ; 3) contribuir al desarrollo de las funciones del CGPJ en la coordinación y colaboración con otras comisiones ético-judiciales, con cita específica de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y 4) excepcionalmente elaborarán informes de interés general sobre la materia a instancia de las Salas de Gobierno de los Tribunales, las Juntas de Jueces o las Asociaciones Judiciales.

Funcionamiento. La presidencia será elegida por mayoría y la secretaría la ocupará el miembro judicial más moderno. La constitución válida de la CEJ requerirá como mínimo cinco miembros, no obstante, cuando así lo acuerden será necesaria la presencia de la CEJ al completo. Los informes adoptarán la regla de la mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los informes se aprobarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiese acordado su formulación y elaboración. Los dictámenes se emitirán, en cambio, dentro de los dos meses siguientes a la realización de la consulta. En la fecha de constitución de la CEJ se aprobarán, por mayoría, las reglas de organización y funcionamiento que podrán ser modificadas, igualmente, por mayoría.

Efectos. Los actos de la CEJ carecen de fuerza jurídica obligatoria y de efectos vinculantes. No podrán ser objeto de consulta cuestiones o asuntos sometidos a investigación, enjuiciamiento o expediente disciplinario.

Publicidad. La CEJ elaborará un informe anual sobre sus actividades. Sus actos serán públicos. El CGPJ les dará la máxima difusión preservando los datos de carácter personal con pleno respeto al derecho al honor, a la intimidad y a la protección de datos.

* * *

Puede ser de interés dirigir la mirada al pasado y, con afán de integración, remontarnos al capítulo XLII comprendido en la segunda parte del Quijote. Aludimos, pues, a un certero decálogo ético que convendría tomar en consideración los encargados de juzgar en caso de proponerse resituar el debate en torno a la ética judicial.

- I. Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.
- II. Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no mas justicia, que las informaciones del rico.
- III. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.
- IV. Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama de juez riguroso que la del compasivo.
- V. Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.
- VI. Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlos en la verdad del caso.
- VII. No te ciegue la pasión propia de la causa ajena; que los yerros que en ella hicieses, las mas de las veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aun de tu hacienda.
- VIII. Si alguna mujer hermosa veniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.
- IX. Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.
- X. Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considéralo hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente: porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.

IV. FISCALES

Siendo Fiscal General d
Ético del Ministerio Fiscal q

Dicho Código tuvo con
Grupo de Estados contra la
forme de evaluación sobre
tarios, jueces y fiscales en E
un código de conducta para
plementase, además, con un
y otros aspectos relativos a

Fueron dos los criterio
nado Código: el primero y
nario, es decir, el texto se c
Fiscal sin que los mismos co
derivar sanción; y, el segund
la carrera fiscal, individual
en la elaboración del texto s
colectivos entre los que des
como los medios de comuni
tionarios dirigidos a los mie
lugar a un total de 900 resp
resultante al acordarse no in
de aceptación; extremo est
tercio de las cuestiones som

El Código consta de cinc
de numerales (§§ 1-47) cuy

I. Intervención en redes
bertad de expresión (§§ 1-9
les como el ejercicio con pr
mantenimiento de la lealtad
públicos obviando aquellos
de la divulgación de las func
Fiscalía el cauce para la eve
nes que no se correspondan
por los integrantes de la car
los media; el uso de las rede
las funciones del Ministerio
y participación de las nueva
remisión, en definitiva, a lo
transparencia, acceso a la in

IV. FISCALES

Siendo Fiscal General del Estado Dolores Delgado García vio la luz el Código Ético del Ministerio Fiscal que data de 17 de diciembre de 2020.

Dicho Código tuvo como antecedente la Recomendación proveniente del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) y, más específicamente, el informe de evaluación sobre prevención de la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales en España (diciembre de 2013) dirigido a la adopción de un código de conducta para fiscales de fácil acceso para el público que se complementase, además, con una orientación dedicada a los conflictos de intereses y otros aspectos relativos a la integridad.

Fueron dos los criterios básicos observados en la elaboración del mencionado Código: el primero y esencial, es que no se trata de un texto disciplinario, es decir, el texto se ocupa de principios y deberes éticos del Ministerio Fiscal sin que los mismos comporten obligación jurídica alguna de la que pueda derivar sanción; y, el segundo principio consistió en atribuir a los integrantes de la carrera fiscal, individualmente considerados, el protagonismo *quasi* absoluto en la elaboración del texto sin desmerecer las aportaciones realizadas por otros colectivos entre los que destacan los Colegios de Abogados y Procuradores así como los medios de comunicación. Así, cumple señalar que el conjunto de cuestionarios dirigidos a los miembros del Ministerio Fiscal durante año y medio dio lugar a un total de 900 respuestas que determinaron, en gran medida, el texto resultante al acordarse no incluir aquellas propuestas que no superasen el 70% de aceptación; extremo este que supuso dejar fuera un porcentaje próximo al tercio de las cuestiones sometidas a valoración.

El Código consta de cinco apartados que, a su vez, se dividen en un conjunto de numerales (§§ 1-47) cuyo contenido pasa a ser enunciado:

I. Intervención en redes y medios de comunicación: reserva, discreción y libertad de expresión (§§ 1-9). En este primer apartado se abordan aspectos tales como el ejercicio con prudencia del derecho a la libertad de expresión; el mantenimiento de la lealtad institucional; la posible participación en debates públicos obviando aquellos sobre procedimientos en trámite; el compromiso de la divulgación de las funciones y fines de la Institución así como hacer de la Fiscalía el cauce para la eventual contestación y/o precisión de las informaciones que no se correspondan con la realidad o afecten al trabajo desempeñado por los integrantes de la carrera fiscal; evitar el trato de favor en su relación con los *media*; el uso de las redes sociales ha de adecuarse al papel institucional de las funciones del Ministerio Público; el compromiso acerca del fomento del uso y participación de las nuevas tecnologías para informar de sus actividades con remisión, en definitiva, a lo estatuido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II. Formación (§§ 10-18). En este segundo apartado se presta atención a extremos tales como la adquisición permanente en materia de formación y especialización; la colaboración en actividades externas que incidan positivamente en su formación; la comunicación a la inspección fiscal de cualquier actividad formativa que estimen de interés; la participación activa en los cursos para los que hayan sido seleccionados; el compromiso de compatibilizar la formación y el desempeño correcto de su función; facilitar la asistencia a actividades formativas organizadas por la Fiscalía General del Estado; la inclusión, en materia de formación, no solo de materias jurídicas sino también de aquellas otras como la enseñanza de nuevas tecnologías, expresión oral y escrita, ética profesional, perspectiva de género, idiomas o cualesquiera otras materias que enriquezcan el ejercicio de sus funciones y, en fin, el compromiso de transparencia en la convocatoria de recursos formativos así como en la organización de jornadas de iniciación en las diferentes especialidades del Ministerio Fiscal.

III. Intervención en el proceso penal (§§ 19-27). El tercer apartado pivota sobre cuestiones tales como el ejercicio de la función con sujeción al ordenamiento jurídico y con la debida lealtad hacia la Institución y sus integrantes; la actuación, con pleno respeto a los fines y principios del proceso, garantizando los derechos de las partes, inspirándose en el principios de eficacia, eficiencia y probidad; la actuación, con la máxima objetividad, absteniéndose de sus convicciones personales, asegurándose que sus compromisos personales, o de cualquier otro tipo, no interfieran en el ejercicio de su función; la actuación procesal habrá de desempeñarse de manera profesional, técnica, con cortesía y respeto, absteniéndose de emitir opiniones personales; los miembros de la carrera fiscal cuidarán de mostrar en todo momento su imparcialidad, sin dar la impresión de establecer relaciones estrechas, y menos aún de complicidad, con jueces y magistrados y con abogados y procuradores; se relacionarán, profesionalmente, única y exclusivamente con abogados y procuradores en el marco de confidencialidad sin perjuicio de cumplir su función tuitiva respecto de las víctimas y, en fin, deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico aquellos supuestos de amistad o enemistad con los profesionales de la Abogacía o con el resto de intervinientes en el proceso.

IV. Conflictos de intereses. Participación y gestión de los bienes de la Administración (§§ 28-36). El penúltimo apartado se concentra en toda una serie de compromisos como el de velar por el buen uso de los bienes, recursos y fondos públicos puestos a disposición de los integrantes de la carrera fiscal; evitar hacer uso de su condición profesional con el fin de obtener la más mínima ventaja; no mostrar interés –salvo justa causa– en el estado de un procedimiento en el que no intervengan; el compromiso consistente en rechazar regalos, favores, servicios o invitaciones que excedan de la mera cortesía, los usos sociales y/o las relaciones institucionales; desarrollar, con la máxima transparencia, toda actividad pública que sea compatible con el ejercicio de sus funciones; se asegurarán que sus compromisos con entidades públicas y privadas no interfe-

ran en el ejercicio y dedicación profesional; la libertad de expresión se plasmará en sus creencias religiosas y/o de ideología; la imparcialidad o apariencia de imparcialidad en el ejercicio de sus servicios en cargos públicos; la libre designación pondrán de manifiesto sus relaciones con instituciones públicas.

V. Relaciones internas (§§ 37-40). En este apartado se tratan cuestiones, nada ajenas a la función, que se refieren a instrucciones con ánimo de corrección y no de hostilidad como la falta de transparencia en el funcionamiento de la Institución; la exposición de razones y observaciones que se hagan en la oficina fiscal; la actuación, en asuntos que deban comunicarse activamente en las Juntas de Gobierno; las faltas de transparencia que afecten, por su naturaleza, al servicio; el compromiso de actuar con transparencia a la Inspección Fiscal, del trabajo en la Fiscalía; el compromiso referido a la prevención del acoso y violencia en el trabajo; el deber de informar sobre el ejercicio de la función a los principios de eficacia y eficiencia; facilitar la participación del personal en las actividades desarrolladas por la Institución; y, en fin, el compromiso de actuar con la mayor prudencia en sus relaciones privadas en relación con los asuntos de la Institución.

Un par de referencias finales sobre el controvertido que impregna la función que viene representada por el

Piero Calamandrei (1882-1962) abogado (1938), se ocupó de la relación de la Institución con declaraciones

ran en el ejercicio y dedicación a su oficio; deberán evitar que su derecho a la libertad de expresión se plasme en manifestaciones públicas o de ostentación de creencias religiosas y/o de ideas partidistas que puedan menoscabar su imparcialidad o apariencia de imparcialidad; extremarán el celo en preservar su apariencia de imparcialidad cuando regresen a la carrera fiscal tras haber prestado sus servicios en cargos públicos y/o privados; y, en fin, en el acceso a puestos de libre designación pondrán de manifiesto las existencias de vinculaciones familiares con instituciones públicas o a través de intereses económicos o de otro tipo.

V. *Relaciones internas* (§§ 37-47). El último apartado contempla diferentes cuestiones, nada ajenas a la controversia, tales como el análisis de las órdenes e instrucciones con ánimo constructivo y respetuoso rehuendo tanto la abierta hostilidad como la falta de espíritu crítico; la decidida apuesta por la mayor transparencia en el funcionamiento interno de la Fiscalía y sus actuaciones profesionales; la exposición, con cortesía y respeto, de las sugerencias, valoraciones y observaciones que puedan contribuir al mejor funcionamiento de la oficina fiscal; la actuación, con la máxima atención y diligencia, al valorar los asuntos que deban comunicar a sus superiores; el compromiso de participar activamente en las Juntas de Fiscalía así como a dar cuenta de aquellas circunstancias que afecten, por su gravedad o reiteración, al normal funcionamiento de servicio; el compromiso de informar al superior jerárquico y, en todo caso, a la Inspección Fiscal, del trato inadecuado que se produzca en el ámbito de la Fiscalía; el compromiso referido a la sujeción al Protocolo de actuación aprobado por Decreto de la Fiscalía General del Estado de 19 de julio de 2019 frente al acoso y violencia en el trabajo, el acoso sexual por razón de género o sexo, el acoso discriminatorio y el acoso moral o psicológico en el Ministerio Fiscal; el deber de informar sobre el ejercicio de la función o promoción profesional ajustándose a los principios de objetividad, mérito, capacidad y transparencia; facilitar la participación del conjunto de los integrantes de la carrera fiscal en las actividades desarrolladas por otras instituciones en colaboración con la Fiscalía y, en fin, el compromiso de los vocales del Consejo Fiscal de conducirse con la mayor prudencia en sus manifestaciones sobre aspectos personales y/o de vida privada en relación con los asuntos que sean tratados en el seno del Consejo.

Un par de referencias finales, si no tres, servirán para subrayar el carácter controvertido que impregna la (im)parcialidad de una parte procesal como la que viene representada por el Ministerio Fiscal.

Piero Calamandrei (1889-1956), en *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (1938), se ocupó de precisar las dificultades que se ciernen sobre la Institución con declaraciones como las siguientes:

«Abogado sin pasión, juez sin imparcialidad; este es el absurdo psicológico en el cual el Ministerio Público, si no tiene un exquisito sentido de equilibrio, está expuesto en todo momento a perder, por amor a la serenidad, la generosa combatividad de defensor, o por amor a la polémica, la desapasionada objetividad del magistrado».

Por su parte, Francesco Carnelutti (1879-1965), en «Poner en su puesto al Ministerio Público» (1953), vino a corroborar las impresiones precedentes al señalar que:

«Si hay una figura ambigua en el proceso, civil y penal, es el ministerio público. Cuando comencé a ocuparme de él, en los primeros intentos de sistematización del derecho procesal, su ambigüedad me impresionó a tal punto, que me venía a la mente la cuadratura del círculo: ¿no es como reducir un círculo a un cuadrado, construir una parte imparcial?».

Las dificultades que plantea conciliar la previsión orgánica y funcional de la Institución (hay que referirse, pues, por un lado, a los principios –de organización– de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y, por otro, a los principios –de funcionamiento– de legalidad e imparcialidad; art. 124.2 CE) ha pretendido resolverse proponiéndose asimilar la imparcialidad y la «parcialidad objetiva». Una propuesta que recuerda a aquello que Couture afirmara a propósito de la fuerza de cosa juzgada que «hace lo blanco negro, produce el origen de las cosas, cambia lo cuadrado en redondo, cambia los neutrales vínculos de sangre y lo que es falso en verdad».

V. RECAPITULACIÓN PROVISIONAL

La recapitulación no puede ser en ningún caso concluyente ya que solo se ha hecho mención a tres de las profesiones jurídicas. No obstante, las tres escogidas nos han servido para introducir esos dos momentos de la liturgia procesal a los que se refería Calamandrei: el *momento dinámico* representado por los abogados y los fiscales y el *momento estático* protagonizado por los jueces; una secuencia que nos invita a pensar en la tríada hegeliana *tesis-antítesis-síntesis* que nos devuelve, enigmáticamente, a esa aseveración del precitado jurista florentino acerca de si *advocati nascuntur, iudices fiunt*.

El desdoblamiento entre el *ser-deber ser-parecer* y la tensión medios-fines enmarcan la problemática ética; que, como *horizonte de reflexión*, deviene inseparable del espíritu crítico y la problematización inherentes a la conflictividad humana que no pueden rehuir contemporizar con el consabido *primum vivere deinde philosophari*.

El juicio de las apariencias es también consustancial al mundo de la ética profesional. Tengamos presente, por ejemplo, lo que apuntaba Plutarco (46 ó 50-120) sobre la mujer del César, de quien «ni siquiera se tenga sospecha»; o,

asimismo, el *dictum* nietzscheanico: *viceversa, nulla aethetica sine*

La pautas de orientación y significación de la conciencia: *hacer lo que se dice y decir lo que se sabe*. Y esta ruta nos sitúa en la llegada, ante aquello que aparece en Delfos, γνῶθι σεαυτόν, es decir,

El autoconocimiento se refiere a Aaron Antonovsky (1923) y Recursos Generales de Resistencia del concepto de diligencia (*virtus artis ad hoc*, resultan tan insusceptibles

Convengamos en admitir apelando a «la parcialidad, la elección está llamada, valga la rama esa llamada a la vocación profesional con afán conclusivo, poniendo la Wissenschaft als Beruf (1917)

«Hay que ponerse al trabajo, a las "exigencias de la vida", encuentra el demonio que muerde

asimismo, el *dictum* nietzscheano, según el cual, *nulla ethica sine aesthetica* y, viceversa, *nulla aesthetica sine ethica*.

La pautas de orientación ética que tanto tienen que ver con el alcance y significación de la conciencia moral están atravesadas por *pensar lo que se hace, hacer lo que se dice y decir lo que se piensa*; y, singularmente, por *hacer lo que se sabe*. Y esta ruta nos sitúa, como punto de partida y, a su vez, como punto de llegada, ante aquello que aparecía inscrito en el pronaos del templo de Apolo en Delfos, γνῶθι σεαυτόν, es decir, «conócete a ti mismo».

El autoconocimiento se conjuga, haciendo un guiño al modelo salutogénico de Aaron Antonovsky (1923-1994), con el Sentido de Coherencia (SOC) y los Recursos Generales de Resistencia (RGRs); que, en nuestro contexto y, a lomos del concepto de diligencia (véase el art. 1.104 del Código Civil) y la noción de *lex artis ad hoc*, resultan tan inspiradores como el *fumus boni iuris*.

Convengamos en admitir, «sin ira ni prevención», *sine ira et studio*, y/o apelando a «la parcialidad, la lucha y la pasión», *cum ira et studio*, que la vocación está llamada, valga la redundancia, a la renovación; y, precisamente, con esa llamada a la vocación fue con la que Max Weber (1864-1920), añadámoslo con afán conclusivo, ponía el punto final a una de sus famosas conferencias, *Wissenschaft als Beruf* (1917):

«Hay que ponerse al trabajo y responder, como hombre y como profesional, a las “exigencias de cada día”. Esto es simple y sencillo si cada cual encuentra el demonio que maneja los hilos de su vida y le presta obediencia».